

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE AUTORIZA A LOS VERIFICADORES A QUE REALICEN VISITAS VIRTUALES DEL EMPLAZAMIENTO DE UNA INSTALACIÓN PARA LOS INFORMES VERIFICADOS DE LAS EMISIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO: La Ley 1/2005, de 9 de marzo, en el artículo 22, establece que el titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero de cada año, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente, que se ajustará a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en su artículo 4.2.e) y en la parte A de su anexo III. A dicho informe le será de aplicación lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003.

SEGUNDO: El artículo 34 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, establece la posibilidad de realizar las visitas al emplazamiento de forma virtual por los verificadores, en los supuestos de hecho recogidos en el apartado 4 de dicho artículo, y habilita a la autoridad competente para su autorización.

Para el caso concreto en el que exista un gran número de instalaciones que se vean afectadas por circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles similares, que escapen al control del titular, y se requieran medidas inmediatas por razones sanitarias nacionales impuestas legalmente, la autoridad competente podrá autorizar a los verificadores a que realicen visitas virtuales del emplazamiento, sin necesidad de la aprobación individual a que se refiere el apartado 3 de dicho artículo, siempre que (a) la autoridad competente haya comprobado la existencia de circunstancias graves, extraordinarias e imprevisibles, que escapen al control del titular, y que se requieren medidas inmediatas por razones sanitarias nacionales impuestas legalmente; y (b) el titular informe a la autoridad competente de la decisión del verificador de



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	03/02/2021	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu736PFIRMA0cZXHm9rCq00f8EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

realizar una visita virtual del emplazamiento, incluidos los elementos especificados en el apartado 2 de dicho artículo.

Asimismo, dicho artículo establece que la autoridad competente revisará la información facilitada por el titular, de conformidad con la letra b) del artículo 34 bis.4, durante la evaluación del informe del titular e informará al organismo nacional de acreditación del resultado de la evaluación.

TERCERO: El Presidente de la Junta de Andalucía, como autoridad competente delegada del Gobierno de la Nación a los efectos del estado de alarma, dictó el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

CUARTO: Dado el número tan elevado de contagios de SARS-CoV-2 (COVID-19) que se está produciendo en Andalucía, se considera oportuno autorizar la realización de visitas virtuales al emplazamiento cuando el verificador así lo decida, en el ámbito del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE, para las verificaciones que se realicen en las instalaciones de Andalucía, siempre que concurren las circunstancias a las que se refiere el apartado 4 del artículo 34 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018 .

En el caso de que no concurren dichas circunstancias, la visita al emplazamiento para la verificación de los informes debe realizarse, necesariamente, de forma presencial, adoptando las medidas necesarias para minimizar el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2 y reduciendo al máximo el tiempo de estancia en la instalación, efectuando la revisión telemática de la documentación o el desarrollo de entrevistas de forma virtual.



QUINTO: Según lo dispuesto en el artículo 15, apartado b), del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a la Dirección General de Calidad

Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Teléfonos. 95 500 35 00 – 95 500 34 00. Fax: 95 500 37 79

2 de 5

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	03/02/2021	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu736PFIRMA0cZXHm9rCq00f8EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ambiental y Cambio Climático el ejercicio de las funciones relativas a las autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero y las competencias relativas al seguimiento y notificación de estas emisiones.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, establece que la valoración del informe verificado sobre las emisiones del año precedente es competencia del órgano autonómico.

A los hechos anteriores les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

-Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

-Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003.

En virtud de lo expuesto

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar, hasta el 28 de febrero de 2021, a los verificadores a que realicen la visita virtual de emplazamiento de las verificaciones del informe verificado de emisiones de gases de efecto invernadero relativo al régimen de comercio de derechos de emisión, correspondiente al año 2020, que deberá ser presentado por las instalaciones ante la autoridad competente con fecha límite el 28 de febrero de 2021.



Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Teléfonos. 95 500 35 00 – 95 500 34 00. Fax: 95 500 37 79

3 de 5

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	03/02/2021	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu736PFIRMA0cZXHm9rCq00f8EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para hacer efectiva esta autorización, el titular de la instalación deberá informar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, de la decisión del verificador de realizar una visita virtual del emplazamiento, incluyendo en su comunicación todos los elementos especificados en el apartado 2 del artículo 34 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018 principalmente:

- Información sobre el modo de la realización de la visita virtual al emplazamiento.
- Información sobre el análisis de riesgos efectuado por el verificador.
- Pruebas documentales de las medidas adoptadas por el verificador para reducir los riesgos a un nivel aceptable de la verificación con objeto de asegurar una certeza razonable de que el informe del titular no contiene inexactitudes importantes a causa de la visita virtual.

Las solicitudes mencionadas anteriormente deberán ir acompañadas de la documentación referida en los apartados anteriores.

Cuando no se cumpla lo establecido en los párrafos anteriores, o cuando las circunstancias del caso concreto lo permitan, la visita al emplazamiento para la verificación de los informes se realizará de forma presencial. Cuando así sea, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el riesgo de contagio por el SARS-CoV-2 y se reducirá al máximo el tiempo de estancia en la instalación, efectuando la revisión telemática de la documentación o el desarrollo de entrevistas de forma virtual.

SEGUNDO.- Aprobar las solicitudes presentadas con anterioridad a esta Resolución por los titulares de las instalaciones, siempre que las mismas reúnan los elementos indicados en el apartado 2 del artículo 34 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018, conforme dispone el apartado 4 de dicho artículo y adjunten la documentación relacionada en el apartado anterior de esta Resolución.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	03/02/2021	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu736PFIRMA0cZXHm9rCq00f8EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- Dar publicidad a la presente Resolución y notificarla a los titulares de las instalaciones que presentaron su solicitud con anterioridad a esta Resolución que reúnan los elementos indicados especificados en el apartado 2 del artículo 34 bis del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067, de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla , (ver fecha de firma electrónica del documento)

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Fdo.: María López Sanchís



Avda. Manuel Siurot, 50. 41013 Sevilla
Teléfonos. 95 500 35 00 – 95 500 34 00. Fax: 95 500 37 79

5 de 5

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	03/02/2021	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu736PFIRMA0cZXHm9rCq00f8EN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	